

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 0110/2020

El Alto, 04 de agosto de 2020

VISTOS:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado señala: “La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.”

Que el párrafo I del Art. 230 de la misma Ley fundamental determina: “La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirigirá, y los demás servidores públicos que determine la ley”.

Que a través del Artículo 3 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, determina que esta entidad está conformada por la Procuradora o Procurador General del Estado, que la dirigirá, y los demás servidores que determine la Ley, estableciendo el Artículo 5, que en el desarrollo de sus actividades, dicha institución goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la citada Ley, establece: “La Procuradora o el Procurador General del Estado, es la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado y la o el Representante Legal del Estado en la defensa de los derechos, intereses y patrimonio de Bolivia, en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la presente Ley”

Que el Artículo 27 de Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1999 establece: “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011 referente a los Reglamentos internos determina: “La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables”.

Que el Artículo 3 disponer: “Los objetivos de las Normas Básicas de Tesorería del Estado son: a) Constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basados en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento, b) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos valores.”



CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PGE-DGP-INF-0041/2020 de 09 de julio de 2020, emitido por la Unidad Financiera, a través del Director General de Asuntos Administrativos (a.i.), señala en su recomendación: “De conformidad al análisis y conclusiones señaladas, se recomienda aprobar el presente informe y posteriormente remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva a efecto de que tome conocimiento y solicite a la Dirección de Asuntos Jurídicos la emisión del informe legal para la aprobación y autorización del Reglamento para la administración del Fondo Rotativo de la Procuraduría General del Estado, a través de una Resolución Procuradural, en el marco del ordenamiento jurídico”.

Que mediante Informe Legal PGE/DGAJ/UAJ N° 0111/2020 de 4 de agosto de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala en su recomendación: “Conforme al análisis realizado y la normativa legal expuesta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General del Estado, en estricto cumplimiento y apego a la normativa legal vigente, recomienda a su Autoridad, la suscripción de la Resolución Procuradural que aprueba las modificaciones a los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo de la Procuraduría General del Estado”.

POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y conforme al Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte mediante Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo de la Procuraduría General del Estado, que forma parte indisoluble de la Presente Resolución Procuradural, con las modificaciones a los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32,

SEGUNDO.- El Director General de Asuntos Administrativos de la Procuraduría General del Estado, queda encargado de la difusión de las modificaciones al “Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo de la Procuraduría General del Estado”, aprobado mediante la presente Resolución Procuradural a todo el personal de la Procuraduría General del Estado y de las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

TERCERO.- ABROGAR la Resolución Procuradural N° 057/2016 de 23 de febrero de 2016.

Regístrese, comuníquese, archívese.



Abg. José María Cabrera Palence
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Ernesto César Hinojosa Ledezma
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

